



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DECRETO N.º 99/19

Buenos Aires, 11 de marzo de 2019

VISTO:

Las Leyes N° 6.099, N° 5.460 (Texto consolidado por Ley N° 6.017) y su modificatoria N° 5.960, el Expediente Electrónico N° EX-2019-07682811-GCABA-SSREGIC, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.099 aprobó el Código Urbanístico de la Ciudad de Buenos Aires, que reemplaza al Código de Planeamiento Urbano;

Que por la Ley N° 5.460 y su modificatoria se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose entre ellos al Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, estableciendo entre las misiones y funciones del referido Ministerio la de "...Diseñar las políticas e instrumentar los planes destinados al planeamiento urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...", y la de "...Proponer la catalogación y elaborar normas urbanísticas y constructivas para los edificios y áreas que merezcan protección patrimonial y llevar el registro...";

Que resulta necesario aprobar la reglamentación de los Títulos 2 y 6 del Código Urbanístico aprobado por la Ley N° 6.099, en lo referente a los artículos: 2.1.1 "Contenido"; 6.3 "Perfil edificable"; 6.4 "Área edificable"; 6.4.2.3 "Extensiones vinculadas al centro libre de manzana"; 6.4.4. "Áreas descubiertas"; 6.4.4.2. "Espacio Urbano"; 6.4.4.7 "Enfrentamiento de áreas descubiertas"; 6.4.5. "Cuerpos salientes sobre el contrafrente"; 6.4.6 "Altura de edificios en esquina"; 6.5.5. "Completamiento de Tejido o Edificabilidad";

Que resulta pertinente establecer como autoridad de aplicación del Código Urbanístico al Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 6.099 que como Anexo I (IF-2019-07701550-SSREGIC) forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Establécese al Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte como autoridad de aplicación de la Ley N° 6.099 que aprueba el Código Urbanístico.

Artículo 3º. - El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Urbano Transporte, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Agencia Gubernamental de Control para su conocimiento y demás efectos, pase al Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte. Cumplido, archívese.

RODRÍGUEZ LARRETA - Moccia - Miguel